



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420210025000
DEMANDANTE	Fernando Aquiles Aguas Chima
DEMANDADO	Registraduría Nacional del Estado Civil.
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Sentencia Primera Instancia

Fernando Aquiles Aguas Chima actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto –Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de **personalidad jurídica, igualdad, trabajo y mínimo vital**, que considera afectados ante la presunta omisión de la entidad al no entregarle la cédula de ciudadanía solicitada el día 29 de abril de 2021.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

(...) PRIMERA: Que se proteja los derechos fundamentales, DERECHO A LA PERSONALIDAD JURÍDICA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, Y EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL.

SEGUNDA: Se ordene en forma inmediata a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL representada por el Señor ALEXANDER VEGA ROCHA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, dar respuesta CLARA, OPORTUNA, COMPLETA Y DE FONDO, de la entrega de la Cédula de Ciudadanía solicitada el día 29 de abril de 2021(...)

1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

- El día 29 de abril de 2021 trámite el duplicado de la cédula de ciudadanía en el municipio de Sempués, Sucre; y se me hizo entrega provisional de una contraseña.
- El día 11 de junio de 2021, me acerqué ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se me hiciera entrega de la cédula de ciudadanía, y luego de varios reclamos verbales, me sugirieron que me acercara nuevamente.
- El día 30 de agosto de 2021, acudí por tercera vez ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se me hiciera entrega de la cédula de ciudadanía, y nuevamente me sugirieron que me acercara nuevamente.
- Desde la fecha anteriormente anotada, en la empresa donde trabajo, dieron un plazo que está a punto de cumplirse para que sacara la licencia de conducción categoría C1, porque los vehículos de la empresa donde trabajo son de servicio público, y estoy asignado a uno de ellos, pero no la puedo tramitar porque inicialmente necesito realizarme el examen médico en un

centro de reconocimiento de conductores, pero estos me exigen que tiene que ser la cédula de ciudadanía, y no la contraseña, porque no es válida para validar esta clase de procesos, como van las cosas no podré empezar mi expedición de la licencia de conducción, por el daño que me está ocasionando la Registraduría Nacional del Estado Civil, en vista de esto, mi patronato se verá inmerso de prescindir de mí, y buscar a otra persona para reemplazarme, como puede observar su señoría, la Registraduría Nacional del Estado Civil me está violando el derecho a la personalidad jurídica, de igualdad, al trabajo, entre otros.

- Manifiesto tener conocimiento de la existencia de personas que, a pesar de haber presentado la documentación con posterioridad, ya cuentan con la cédula de ciudadanía.
- Su señoría, la Registraduría Nacional del Estado Civil vulnera el derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica, de igualdad y al trabajo, cuando retarda la expedición de sus documentos de identidad o sus duplicados pretextando problemas de orden administrativo, amparándose para ello en la entrega de una contraseña que, como bien se sabe, no cumple las funciones atribuidas constitucionalmente a la cédula de ciudadanía.
- Su señoría de acuerdo con la Constitución y la ley, la cédula de ciudadanía tiene tres funciones particularmente diferentes (i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. La cédula de ciudadanía es un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, (ii) acreditar la ciudadanía y (iii) viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. No cabe duda de que constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento de la sociedad.
- Su señoría, de acuerdo con la normatividad vigente me dirijo ante usted con todo respeto, con el objeto de solicitar a usted se sirva ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, ordenar dar respuesta CLARA, OPORTUNA, COMPLETA Y DE FONDO, de la entrega de la Cédula de Ciudadanía solicitada el día 29 de abril de 2021.
- Su señoría, en ese sentido, queda claro que la Registraduría Nacional del Estado Civil representada por el Señor ALEXANDER VEGA ROCHA o quien haga sus veces al momento de notificación, no dio respuesta CLARA, OPORTUNA, COMPLETA Y DE FONDO, donde se demuestra que la Registraduría Nacional del Estado Civil, está siendo omisiva y ha venido dilatando la entrega de la Cedula de Ciudadanía.

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela correspondió por reparto el 27 de septiembre de 2021, con providencia del 29 de septiembre de 2021 se admitió y se ordenó notificar al accionado, la

Registraduría Nacional del Estado Civil presentó su informe de tutela el 1 de octubre de 2021.

1.4 CONTESTACIÓN DE LA TUTELA: Registraduría Nacional del Estado Civil

Solicitó se negara lo pretendido en la presente acción de tutela por las siguientes razones:

En atención a la solicitud de amparo constitucional, en aras de rendir el informe solicitado por el Señor Juez, manifiesto que consultada la base de datos, que permite conocer el estado de los documentos de identidad, se estableció:

Que el accionante solicitó trámite de expedición (duplicado) de su documento de identidad No.1.100.689.362, el 29 de abril de 2021, a nombre de FERNANDO AQUILES AGUAS CHIMA.

Ahora bien, con fin de dar efectiva respuesta a la situación presentada me permito informarle que el trámite de duplicado de la cédula de ciudadanía No. 1.100.689.362, a nombre de FERNANDO AQUILES AGUAS CHIMA, se encuentra en **proceso de producción y se solicitó de manera prioritaria la agilización del documento** y así pueda tener la cédula de ciudadanía en el menor tiempo posible, **la cual será impresa y enviada de manera preferencial a la Registraduría donde la solicitó.**

Es del caso precisar que el proceso de producción de una cédula de ciudadanía conlleva una serie de etapas y controles, los cuales son útiles para que los documentos de identificación expedidos por la Entidad sean idóneos y acrediten la plena identidad de los ciudadanos, controles que se pueden citar en su orden en los siguientes términos:

- a). *Cargue de la información a la plataforma de producción.*
- b). *Control automatizado de verificación y comparación de datos alfanuméricos de la solicitud.*
- c). *Control automatizado de los datos alfanuméricos contra la base de datos del Registro Civil.*
- d). *Control manual de imágenes (foto y firma).*
- e). *Codificación automatizada de las impresiones dactilares de la solicitud.*
- f). *Cotejo dactilar automatizado a través del sistema AFIS, en la cual se cotejan las huellas de la solicitud actual contra solicitudes anteriores del titular a fin de evitar suplantaciones, y luego se cotejan las huellas del candidato contra todas las de la base de datos, a fin de evitar múltiples identificaciones de una misma persona.*
- g). *Proceso de impresión del documento solicitado en la etapa PRINT CARD, la cual tiene seis controles adicionales.*
- h). *Control de calidad del documento impreso, el cual se hace de manera manual.*

2.-Producido y validado el documento de identidad requerido, se procede con su envío a la oficina de la Registraduría donde fue solicitado, a través del correo certificado de la Entidad.

No obstante, es preciso tener en cuenta que el documento será expedido y enviado de manera preferencial a la Registraduría donde fue solicitado, siempre y cuando no se presenten inconvenientes en la línea final de producción, tales como: •Calidad de las impresiones dactilares. •Calidad de la fotografía. •Inconsistencias entre la información aportada y la que reposa en los archivos de la RNEC (nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, tipo de sangre, etc.) •Firma incompleta, cortada o deficiente.

Igualmente comunico que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 -Antitrámites-, implementó en la página web Institucional un aplicativo a través

del cual se puede consultar el estado de la cédula de ciudadanía y a su vez obtener una certificación del mismo, ingresando al siguiente link: <http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>

De otro lado se precisa informar al Despacho, que la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuenta un término aproximado que oscila de tres a seis meses para la expedición de las cédulas de ciudadanía dependiendo el lugar de preparación del material, salvo cuando se trate de trámites realizados en el exterior, para los cuales se requiere de un término más amplio.

1.5 PRUEBAS

- ✓ Contraseña Cedula de Ciudadanía No. 1.102.689.362 expedida el día 29 de abril de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si la demandada Registraduría Nacional del Estado Civil vulnera los derechos fundamentales de personalidad jurídica, igualdad, trabajo y mínimo vital del señor Fernando Aquiles Aguas Chima al no proceder con la entrega efectiva de su cédula de ciudadanía después de haber transcurrido más de cinco meses de haberla solicitado el 29 de abril de 2021 sin resultado, situación que le ha generado problemas de orden personal y laboral.

2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El accionante aduce la vulneración de los derechos fundamentales de personalidad jurídica, igualdad, trabajo y mínimo vital.

Derecho a la Igualdad

El derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 13 de la constitución política de Colombia y la Corte constitucional¹ ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i)

¹ Sentencia T-030/17

formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras

Derecho al Mínimo Vital

El derecho al Mínimo vital se ha desarrollado por vía jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional, corporación que ha sostenido al respecto que uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente²

Derecho al Trabajo³

*Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el **artículo 25 constitucional** y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y, por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela. Sobre este particular, la Corte señaló: "Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. Pero lo anterior no significa que los aspectos contingentes y accidentales que giran en torno al derecho al trabajo sean, per se, tutelables, como si fueran la parte esencial". No obstante, la Corte ha establecido una excepción a la regla: para cada caso concreto, cuando quiera que la vulneración de un derecho conexo conlleva el ataque injustificado del núcleo esencial del derecho fundamental, la tutela es el mecanismo adecuado para hacer efectiva la protección del Estado*

El núcleo esencial del derecho fundamental al ejercicio de la profesión supone, entre otros aspectos, la existencia y goce de la facultad que el Estado otorga o reconoce a una persona para desempeñarse en el campo técnico en el que su titular acreditó conocimientos y aptitudes. De igual manera, hace parte del mínimo de protección del derecho la posibilidad de desarrollar, aplicar y aprovechar los conocimientos profesionales adquiridos, en condiciones de igualdad, dignidad y libertad. Se afecta el contenido mínimo de este derecho fundamental cuando el legislador exige requisitos que vulneren el principio de igualdad [o] restrinjan más allá de lo estrictamente necesario el acceso a un puesto de trabajo o impongan condiciones exageradas para la adquisición del título de idoneidad

Derecho a la personalidad jurídica

El artículo 14 de la Constitución Política de Colombia consagra: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica."

El derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica, es una derecho exclusivo de la persona natural; y el Estado, a través del ordenamiento jurídico, tan sólo se limita a su reconocimiento sin determinar exigencias para su ejercicio, y ésta es una de las constituciones políticas donde la inmensa mayoría

² Sentencia T-716/17

³ Sentencia T-799/98 y Sentencia C-756/08

de los derechos se otorgan sin referencia a la nacionalidad. El derecho a la personalidad jurídica de la persona moral no constituye un derecho constitucional fundamental sino un derecho otorgado por la ley si se cumplen los requisitos exigidos por ésta⁴.

La jurisprudencia constitucional⁵ ha señalado que la **cédula de ciudadanía** es un documento que cumple varias funciones, más allá de constituir el medio idóneo para acreditar la identidad de una persona y su capacidad civil, por lo que su importancia repercute en diferentes derechos fundamentales. Al respecto, en sentencia C-511 de 1999 señaló la Corte:

“La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de **identificar a las personas**, permitir el **ejercicio de sus derechos civiles** y **asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia** y estimula la democracia.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.

De otra parte, la cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la "...condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción".

La ciudadanía es pues el presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos y éstos, a su vez, se traducen en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos, etc. (C.P. arts. 40, 99, 103, 107, 241).

Pero, además de lo señalado, la cédula de ciudadanía constituye también un medio idóneo para acreditar la "mayoría de edad", o sea, el estado en que se alcanza la capacidad civil tal, circunstancia en que se asume por el legislador que la persona ha logrado la plenitud física y mental que lo habilita para ejercitar válidamente sus derechos y asumir o contraer obligaciones civiles.

En resumen, la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

⁴ Sentencia No. T-476/92

⁵ Sentencia T-426/13

No cabe duda de que la cédula de ciudadanía constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento de la sociedad.”

Igualmente, esta Corporación ha precisado que, si bien es cierto la contraseña que se entrega a las personas mientras se encuentra en trámite la expedición de la cédula de ciudadanía es un sucedáneo de este documento, **no en todos los eventos es un medio idóneo de identificación, por lo que no se puede admitir que la Registraduría Nacional del Estado Civil entregue a los ciudadanos, con vocación de permanencia, contraseñas o constancias que sustituyan a la cédula de ciudadanía como el documento oficial y cierto de identificación de los ciudadanos.** Sobre el tema, la Corte ha sostenido:

“Si bien es cierto, la Registraduría Nacional del Estado Civil expide una contraseña que para algunos eventos, no todos, sirve como medio de identificación, esa contraseña no puede de ninguna manera convertirse en la justificación para no expedir con prontitud la cédula de ciudadanía, pues lo cierto es, que a pesar de que existan ciertos trámites de carácter civil en los cuales es dable que se acepte esa contraseña o cualquier otro documento como lo afirma la entidad accionada, esa no es la regla general”¹

También ha dicho la Corporación que **un término razonable para la entrega del documento de identidad es de un año.** De hecho, en la sentencia T-532 de 2001, la Corte Constitucional dijo que si bien eran comprensibles los problemas en el diseño y elaboración de los documentos, que además necesitan cumplir altos estándares de seguridad, debía exhortarse a la Registraduría para que otorgará las respectivas cédulas a quienes llevaban esperando un año. De igual forma, en la sentencia T-497 de 2006, se afirmó lo siguiente respecto del término de un año:

“El límite temporal de un año se configura, pues, en un periodo razonable para que la entidad nacional pueda diseñar y elaborar la cédula según las altas exigibilidades relativas a la seguridad del documento, sin que, con ello, se vulnere el ejercicio de los derechos fundamentales a la identidad y la participación política de los ciudadanos.

Incluso este plazo máximo de un año, para la elaboración y entrega de la cédula, se corresponde con las intuiciones ciudadanas en el sentido de que duplica el asignado para la vigencia de la contraseña, a saber, de seis meses. Así el ciudadano contará con un documento provisional por un semestre para identificarse, la contraseña, y una vez vencido éste, podrá disponer de una constancia por un periodo igual.”

2.4 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

En el presente asunto el señor Fernando Aquiles Aguas Chima pretende la protección de sus derechos fundamentales de personalidad jurídica, igualdad, trabajo y mínimo vital el cual considera los cuales considera vulnerados por parte de la accionada al no proceder con la entrega efectiva de su cédula de ciudadanía después de haber transcurrido más de cinco meses de haberla solicitado el 29 de abril de 2021 sin resultado.

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil manifiesta que no vulnera ningún derecho fundamental, aduciendo que el trámite de la expedición está en

proceso de producción y que se solicitó de manera prioritaria la agilización del documento, además que la demora en la expedición es de tres a seis meses.

En el caso bajo estudio al no expedirse la cédula de ciudadanía al señor Fernando Aquiles Aguas Chima, se le está vulnerando la personalidad jurídica y poniendo en riesgo su derecho al trabajo y mínimo vital, pues como lo indica el accionante no ha podido iniciar los trámites para sacar la licencia de conducción categoría C1, documento indispensable para seguir laborando como conductor de vehículos de servicio público, actividad de la cual el accionante afirma deriva sus sustento afirmaciones que no refuto la entidad accionada.

Si bien los seis meses que indica la accionada se vencerán el 30 de octubre de 2021, para el despacho ese plazo es injustificado, más si tenemos en cuenta que se trata de un duplicado y que la accionada no explica en qué etapa del proceso de producción⁶ se encuentra el documento del señor Fernando Aquiles Aguas Chima y tampoco indica cuál de los posibles inconvenientes⁷ en la línea final de producción se presenta en el caso del accionante. No obstante, en tales circunstancias la accionada debe comunicar al señor accionante específicamente en qué consiste el problema y cuál es la razón para que no se haya podido superar.

Así las cosas, se ordenará a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en el término de 48 horas primeras siguiente a la notificación de la presente sentencia, expida y entregue al señor Fernando Aquiles Aguas Chima su cédula de ciudadanía, si no lo puede hacer por algún inconveniente de carácter técnico, ésta deberá expresarlo al accionante dentro de las mismas 48 horas indicadas. En este caso, la expedición de la cédula de ciudadanía tendrá que realizarse dentro de 48 horas siguientes a la subsanación del acaecimiento del inconveniente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se ampara el derecho fundamental de personalidad jurídica del señor Fernando Aquiles Aguas Chima, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en el término de 48 horas primeras siguiente a la notificación de la presente sentencia, expida y entregue al señor Fernando Aquiles Aguas Chima su cédula de ciudadanía, si no lo puede hacer por algún inconveniente de carácter técnico, ésta deberá expresarlo al accionante dentro de las mismas 48 horas indicadas. En este caso, la expedición de la cédula de ciudadanía tendrá que realizarse dentro de 48 horas siguientes a la subsanación del acaecimiento del inconveniente.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la accionante Fernando Aquiles Aguas Chima y al representante legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. o a quien haga sus veces

⁶ Puede ser la primera * Cargue de la información a la plataforma de producción o la final * Control de calidad del documento impreso, el cual se hace de manera manual.

⁷ •Calidad de las impresiones dactilares. •Calidad de la fotografía. •Inconsistencias entre la información aportada y la que reposa en los archivos de la RNEC (nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, tipo de sangre, etc.) •Firma incompleta, cortada o deficiente.

CUARTO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARIN
Juez

NNC

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e763a80b88162809ca298c8a95a6fef6e1d55f6461a2be41e0269b1017be4d37**

Documento generado en 12/10/2021 08:04:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>